

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el 11 de octubre pasado, la sociedad ejecutante pidió la terminación de proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00311-00

Auto interlocutorio civil N0.0371.

Bolívar, Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

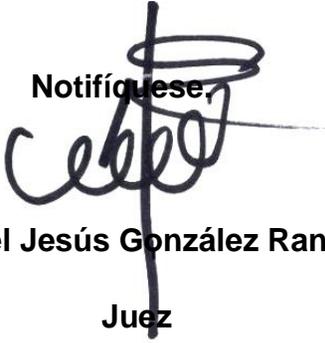
Atendida la anterior constancia secretarial, y como la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., se

Resuelve:

Primero. Declárase terminado el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S contra Andrés Felipe Cardona, la Sociedad Comercializadora de Frutas Larga Vida S.A.S y Jairo Cardona Quintero, por haberse verificado el pago total de la obligación.

Segundo. Cancelense las medidas cautelares decretadas en el auto del 19 de enero pasado (página 32). Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

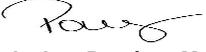
Tercero. Archívese el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

Hansel Jesús González Rangel
Juez

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca

El anterior auto se notifica en:
Estado **N° 097.**
Fecha: **07 de diciembre de 2021.**


Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria